



**Título: crea la carrera Médica Profesional Hospitalaria para el Partido de Villa Gesell**

**Visto:**

Que mediante expediente A-12417/18, la Asociación de Médicos de la República Argentina presentó una iniciativa creando la Carrera Médica Profesional Hospitalaria; y

**Considerando:**

Que el citado expediente tuvo su análisis en la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Educación, donde se recibieron los profesionales iniciantes;

Que el citado expediente, sin acuerdo de despacho durante el año legislativo 2019, pasó al archivo según lo establece el artículo 58 del Reglamento Interno de este cuerpo;

Que la prestación del Servicio Público de Salud se basa en el trabajo de los profesionales de la materia, a quienes hay que garantizarles desde el Estado condiciones básicas para cumplir con su tarea;

Que el crecimiento de la demanda en Salud del distrito nos obliga a debatir y ordenar reglamentariamente el trabajo de los profesionales;

Que es necesario continuar con el Debate del tema en la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Educación, sumar nuevos aportes y la mirada de la Secretaria de Salud del Municipio;

**Por ello:** el Bloque de Concejales de Cambiemos solicita presteis sanción favorable al siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1:** Establécese la carrera profesional sanitaria para todos los profesionales que prestan servicios en los establecimientos asistenciales correspondientes al Sistema Municipal de Salud del Municipio de Villa Gesell.

**CAPÍTULO 1**

**DE LOS ALCANCES**

**Artículo 2:** La carrera establecida por la presente Ordenanza abarcará las actividades destinadas a la atención sanitaria integral del individuo y su ambiente por medio de la



práctica de los profesionales de la salud ejercidas a través de las acciones de fomento, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud colectiva o individual de la población y a diagramar, dirigir, controlar y evaluar las mismas, además de las actividades de docencia e investigación

**Artículo 3:** La carrera establecida por la presente Ordenanza abarcara las actividades profesionales de médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriólogos, farmacéuticos, psicólogos, obstetras, kinesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos, bioingenieros trabajadores sociales, veterinarios y equivalentes con título universitario quedando facultado el Intendente Municipal, por intermedio de la Secretaría de Salud, para incluir otras actividades con título universitario, que representen una idoneidad o competencia de rango similar o equivalente al de las actividades enunciadas precedentemente, y cuyo concurso estime indispensable para ejercer las acciones correspondientes a las funciones sanitarias que abarca la siguiente carrera.

## CAPÍTULO 2

### DE LA ADMISIBILIDAD E INGRESO

**Artículo 4:** Son requisitos admisibilidad e ingreso para la siguiente carrera.

- a) Poseer título profesional habilitante expedido por Universidad del País, autorizadas al efecto y/o reconocidas por la Legislación vigente.
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- c) Haber dado total cumplimiento a las normas legales y reglamentaciones vigentes en la Provincia de Buenos Aires que rigen el respectivo ejercicio profesional.
- d) Acreditar aptitud psicofísica adecuada cuya evaluación la efectuará una junta Médica designada a tal fin por la Secretaría de Salud y con participación de los colegios



profesionales que tienen a su cargo el manejo de la matrícula.

e) Los postulantes deberán presentar certificado de residencia.

**Artículo 5:** No podrán ingresar a la carrera:

a) El que hubiera sido exonerado o declarado cesante en el ámbito nacional, provincial o municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado.

b) El que tenga proceso penal pendiente .o haya sido condenado en causa criminal, por hecho doloso de naturaleza infamante salvo rehabilitación.

c) El que haya sido condenado por delito peculiar al personal de la administración pública..

d) El fallido y/o concursado civilmente, mientras no tenga la rehabilitación judicial.

e) El alcanzado por alguna inhabilitación dispuesta por el organismo que tenga a su cargo el manejo de la matrícula.

f) El alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

A los efectos establecidos en los incisos precedentes, los profesionales deberán cumplimentar una declaración jurada y presentar los certificados pertinentes.

## TITULO II

### CUADROS DEL PERSONAL

**Artículo 6::** El personal comprendido, en el presente régimen se clasifican en.

Planta permanente, que comprende personal escalafonado en cargos y funciones.

Planta temporaria, que comprende personal interino. personal reemplazante y personal transitorio.

Régimen pre-escalafonario, que comprende Concurrentes.y Residentes.

## TITULO III

### PLANTA PERMANENTE



## CAPÍTULO 1 DEL RÉGIMEN ESCALAFONARIO

**Artículo 7:** El personal incorporado, tendrá un escalafón horizontal de cargos que constará de los siguientes grados: Grado 1, grado 2, grado 3, grado 4, grado 5.

El grado 1 se adquiere al ingreso. Cada cinco (5) años los profesionales escalafonados serán encasillados en los Grados superiores descritos en este artículo hasta el Grado 5 inclusive.

A los actuales profesionales de planta que ingresen al escalafón se les computará la antigüedad correspondiente para su reescalafonamiento de acuerdo al párrafo anterior.

Asimismo, el personal tendrá un escalafón vertical denominado “funciones” que incluye.

Jefe de CAPS.

Jefe de Guardia de hospital.

jefe de emergencia.

jefe de servicio

Subdirector de hospital

Director de atención primaria

Director de hospital.

Todas las funciones enumeradas serán desempeñadas por profesionales Universitarios de la salud, escalafonados en planta permanente, al momento de su designación.

**Artículo 8:** Entiendese por función de jefe de CAPS aquella que resulte de organizar y administrar actividades integradas en atención médica para pacientes en organismos descentralizados del hospital-

**Artículo 9:** Entiendese por función jefe de guardia de hospital aquella persona para



cumplimentar todas las acciones de integración de actividades de Urgencia y emergencia que tengan lugar en el hospital durante el día designado.

**Artículo 10:** Entiendese por función de jefe de emergencias hospital, aquella persona que resulta de organizar y administrar las actividades que se cumplen en el sector de guardia del hospital en forma interrumpida.

**Artículo 11:** Entiendese por función de jefe de servicio, aquella que resulte de organizar y administrar las actividades que se cumplen en el agrupamiento de sala, consultorio y otras acciones profesionales que concurren al diagnóstico y tratamiento incluye este nivel, el servicio de guardia especializada.

**Artículo 12:** Entiendese por función de Subdirector de hospital, aquella que resulte de asistir al Director en las actividades que éste expresamente le delegue, revistiendole carácter de reemplazante natural de aquel en caso de ausencia transitoria.

**Artículo 13:** Entiendese por función Director de Atención Primaria , aquella que resulta de organizar y administrar las actividades de todos los entes de atención descentralizados del hospital.

**Artículo 14:** Entiendese por función Director del hospital aquella de cuya actividad depende la organización médica del establecimiento. Constituye la máxima autoridad este ultimo y depende del poder central. la función será desempeñada por un profesional Universitario de la salud.

**Artículo 15:** todas las funciones del escalafón vertical señaladas en el artículo 8 serán cubiertas por concurso y ejercidas por un periodo de cuatro (4) años. los agentes que cesaren en cualquiera de ellas, retomaran los cargos de planta que revistaren y podrán presentarse a concurso para esta u otras funciones.

**Artículo 16:** Los agentes que se hallen desempeñando funciones podrán presentarse a concurso para otras funciones, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la



presente Ordenanza, y en caso de ganarlo, cesarán automáticamente en aquellas al ser designados en las concursadas.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DE CONCURSOS

**Artículo 17:** Se establecen los siguientes concursos:

Concurso abierto para ingreso al escalafón.

Concurso cerrado de profesionales escalafonados para cobertura de funciones hasta Director de hospital inclusive.

Concurso abierto de profesionales para funciones, cuando la cobertura de las mismas resulte desierta.

**Artículo 18:** Para los concursos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Antigüedad, hasta 30 puntos.

Antecedentes, hasta 30 puntos.

Examen de exposición (oral y escrito), hasta 30 puntos.

Consenso, hasta 10 puntos.

La reglamentación determinará el procedimiento de los distintos concursos, dispuesto por la Comisión Permanente de Carrera Profesional Sanitaria.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN DE TRABAJO

**Artículo 19:** De acuerdo con las características de cada servicio y/o especialidad, los profesionales podrán cumplir regímenes de 12,18,24,36 y 48 horas semanales.



**Artículo 20:** Las cargas horarias mencionadas se deberán acreditar el 50% en forma asistencial y el 50% restante como “actividad extramuros”, entendiéndose la misma, como la capacitación permanente (virtual o presencial) de los profesionales, y en reconocimiento a los gastos inherentes para el desarrollo de las actividades.

Lo anterior no será aplicable a los profesionales de guardia.

#### CAPÍTULO IV GUARDIA PASIVAS

**Artículo 21:** (Según resolución N 2771 del consejo Superior del Colegio de Médicos de La Provincia de Buenos Aires)

1- Definiciones: deberá entenderse que el Médico de Guardia pasiva, es el profesional que cumple tareas de apoyo especializado al Médico de Guardia activo, en forma continuada, regular y permanente . El Médico de Guardia pasiva es el nominado para la cobertura de emergencias especializadas y sujeto a la disponibilidad fija y a demanda del Establecimiento asistencial.

II- Derechos: tendrá los mismos derechos que los Médicos de Guardia Activa, y los que resulten de las condiciones contractuales.

III- Obligaciones, misiones y funciones: mantener la continuidad de la asistencia médica, tanto la de pacientes internados como para la demanda externa urgente especializada que acuda al Centro Asistencial, fuera de los horarios habituales del servicio. Intervenir en la prestación de asistencia Médica en el momento que se le requiera y durante el tiempo de guardia.

A fines de posibilitar avisos fehacientes de requerimientos, deberá disponer e informar debidamente de los elementos de comunicación que fueran necesarios para su localización inmediata.

#### CAPÍTULO IV DE LAS GUARDIAS ACTIVAS



**Artículo 22:** Entiéndase por ellas a las que poseen cumplimiento efectivo dentro del hospital. El profesional que se encuentre bajo esta condición no podrá ausentarse del mismo, salvo para brindar auxilio y transporte de emergencia en vehículos de ambulancia a su cargo.

Para los casos que deba concurrir al auxilio de emergencia, deberá informar al Jefe de Guardia, quien deberá gestionar su reemplazo.

## CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE SUELDOS

**Artículo 23:** Los sueldos básicos mensuales para los grados 1,2,3,4 y 5 del escalafón horizontal, resultarán de multiplicar el mismo por el coeficiente 1,11,1.2,1.3,1.4, respectivamente, para la categoría de profesionales ingresantes por el número de horas semanales que cumplen los profesionales de acuerdo a las normas en vigencia. Los sueldos básicos no podrán ser inferiores a los percibidos por los profesionales al momento del escalafonamiento en la carrera.

**Artículo 24:** Al efecto de la liquidación de haberes, al profesional que realice guardia activas o pasivas que exceda su régimen de horario, se le liquidará la cantidad de horas de guardia que corresponda como las horas extras.

**Artículo 25:** Los traslados de pacientes no contemplados en otro régimen, se abonarán como hora de guardia activa, siempre que estos sean realizados por profesionales que no se encuentren realizando guardia activa ni pasiva al momento del mismo.

**Artículo 26:** Se establecen los siguientes adicionales para los sueldos básicos:





Por antigüedad por cada año de servicio en la administración pública Nacional, Provincial o Municipal, el 2,5 % del salario hasta el 01 de Enero de 1996 y luego el 1 % sobre el valor de las unidades retributivas asignadas en el ámbito respectivo.

Por el presentismo se abonará lo establecido para la administración Municipal, o según lo pactado en las respectivas paritarias, ver decretos de provincia de Bs.As.

Por inhabilitación o bloqueo de título el Departamento Ejecutivo podrá determinar per se o por opción del agente para el desempeño de algunos cargos o funciones, el Bloqueo del título de inhabilitación total para ejercer fuera del ámbito de la carrera en el Municipio de Villa Gesell. En este caso deberá bonificar al agente con hasta un doscientos (200) por ciento del sueldo que le corresponde a su categoría. en el caso de establecerlo "per se" el Ejecutivo Municipal, deberá consignarlo en el respectivo llamado a concurso, o contar con la autorización expresa del agente.

por dedicación exclusiva corresponde a la figura del agente dentro de un horario estipulado, no pudiendo superponerse con la actividad privada ni estatal, se bonificará con el 100,5 del sueldo básico.

por título de especialista el mismo reconocido por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires será de un 20 % sobre el básico no remunerativo.

se otorgará al agente la autorización a concurrir a congresos científicos de su profesión y especialidad en un máximo de tres (3) por año.

por actividades colegiadas o gremiales avaladas por las entidades que integran la Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, los profesionales tendrán derechos a permisos especiales con goce de sueldo hasta un máximo de (20) días por año calendario y e (180) días más -sin goce de sueldo- también por un año calendario los que serán otorgados por la Secretaría de Salud y el Municipio computándose dichos periodos para la antigüedad en el escalafón

los profesionales que se desempeñan en la guardia (activa o pasiva) recibirán un 50 % del básico de lunes a viernes y un 70 % los feriados y fines de semana.

**Artículo 27:** La bonificación por funciones que alude la presente Ordenanza será de: jefe de CAPS o unidad sanitaria 40 %, jefe de guardia hospital 30 %, jefe de emergencias 40 %, jefe de servicio 50 %, hasta el límite del sueldo básico de profesional de grado 5.

El sueldo de Director de hospital y Director de atención Primaria se conformará aplicando una bonificación por función del 90 % al sueldo bruto total correspondiente a un jefe de servicio. con régimen de 48 horas semanales de grado correspondiente a su



escalafonamiento

## CAPITULO VII

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 28:** Los derechos, obligaciones y atribuciones del personal escalafonado serán los establecidos para el personal de la administración Municipal, ley 14656.

**Artículo 29:** El régimen de licencias ordinarias y extraordinarias del personal alcanzado por la presente , será establecido para todos los profesionales de la salud , según articulado Ordenanza Municipal vigente.

**Artículo 30:** Gozarán asimismo de una licencia especial por estrés de 12 días corridos anuales. Esta licencia sólo se otorgará con posterioridad al cumplimiento de cada año de efectivo servicio. No es fraccionable y podrá otorgarse solo una vez agotada la licencia por descanso anual y transcurridos no menos 90 días de aquella.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISCIPLINA

**Artículo 31:** El agente de la Carrera Profesional de la Salud de Villa Gesell no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias , sino por las causas y procedimientos que determinan la legislación que regula el empleo municipal ; informandose a la Comisión Permanente de Carrera de Salud Profesional , los sumarios correspondientes.

## CAPÍTULO IX

### JUBILACIÓN



**Artículo 32:** El agente tendrá derecho a jubilarse de conformidad con las leyes que rigen la materia.

**Artículo 33:** Los agentes que cesen en sus actividades por la aplicación de los beneficios jubilatorios, podrán ser autorizados por la Secretaría de Salud Municipal. como profesionales. Consultores en carácter de "ad honorem" por un periodo de cinco (5) años. dependiendo su actividad del jefe de servicio correspondiente que lo haya solicitado.

**Artículo 34:** Los profesionales de la salud, comprendidos en la presente Ordenanza son posibles cuadros de desgaste laboral o agotamiento prematuro , habiendo constatado la presencia de factores de riesgo psicosocial en la actividad laboral desarrollada por los mismos en los Establecimientos de salud en el Municipio de Villa Gesell. en consonancia y adhesión al Decreto Provincial 598/15.

#### CAPÍTULO IV

##### PLANTA TEMPORARIA

##### INTERNOS

**Artículo 35:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del plantel permanentes que se produzcan hasta que se realiza el pertinente concurso , con ajuste a la presente Ordenanza. Si ingresa por concurso a la planta permanente , se le considera el tiempo de interinato a los fines remuneratorios y el escalafonamiento. El interinato no podrá exceder un (1) año. Durante el periodo de prueba el trabajador podrá exigirle la realización de acciones de capacitación y/o formación cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva (art 4 Ley 14656).

##### REEMPLAZANTES

**Artículo 36:** Es aquel que se desempeña para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencias de sus titulares en uso de su licencia. serán designados en forma directa por la Secretaría de Salud Municipal.



## TRANSITORIOS

**Artículo 37:** Es aquel que se desempeña en tareas temporarias de emergencia o estacionales que no pueden ser realizadas por personal permanente, Serán designados por la Secretaría de Salud a propuesta de la dirección correspondiente, Su nombramiento no podrá exceder los seis (6) meses de duración, con opción a una renovación de tres (3) meses.

El personal comprendido en este artículo: a) ingresa por medio del comité de admisión y sin concurso.

b) carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de designación , o cuando se disponga su cese si razones de servicio así lo aconsejen. c) deberá satisfacer los deberes inherentes al cargo y estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones previstas para el personal de planta permanente, d) gozara de similares derechos que los establecidos para el personal temporario de la Administración Pública Municipal.

## TITULO V

### RÉGIMEN PRE ESCALAFONARIO

#### CONCURRENCIAS

**Artículo 38:** Es el que asiste con el fin de mejorar su capacitación, en calidad ad-honorem ingresan por el comité de admisión, no deberán superar el 10 % de los profesionales de la planta permanente del servicio al que pertenecen.

A tal efecto se publicarán listas de las plazas disponibles en el SMS que deberán ser comunicadas a la entidad profesional que rige a matrícula respectiva.

Deberán ser admitidos por el comité de admisión.



Se considerarán los años de concurrencia como antigüedad dentro del rubro correspondiente de la evaluación curricular en caso de presentarse a concurso. En caso de ingresar a la carrera por medio de concurso, se consideran los años de concurrencia a los fines remunerativos y del escalafonamiento.

Las actividades académicas y trabajos desempeñados durante la concurrencia serán considerados para la evaluación curricular.

La designación se realizará hasta el 31 de diciembre del año en curso y podrá ser renovado hasta cinco (5) años.

Cumplirán una jornada de labor mínima de 18 horas semanales en el marco de un programa de capacitación en servicio cuya duración no será mayor 5 años. El mismo será diseñado por el Servicio de Docencia e investigación junto con el jefe del servicio correspondiente.

## RESIDENCIAS

**Artículo 39:** El régimen de residencia estará supeditado a la planificación del recurso humano y a la política sanitaria, dentro del SMS. Ingresan de acuerdo a lo establecido a la ley de residencias.

Se considerarán los años de residencia como antigüedad dentro del rubro correspondiente de la evaluación curricular. El régimen de residencia estará supeditado a la planificación del recurso humano y a la política sanitaria dentro de la SMS. Ingresan de acuerdo a lo establecido a la ley de residencias.

Se consideran los años de residencia como antigüedad dentro del rubro correspondiente de la evaluación curricular.

## TITULO IV

### COMISIÓN PERMANENTE DE CARRERA PROFESIONAL SANITARIA



**Artículo 40:** Créase la comisión permanente de carrera sanitaria para el Municipio de Villa Gesell, compuesto por un funcionario de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, Asociación Médica de Villa Gesell (1) , el jefe del servicio de docencia e investigación. Un jefe de servicio del hospital local. Un miembro representante de atención primaria y un miembro de la entidad gremial representante, cuya misión será evaluar los currículums de los postulantes a ingresar al sistema en los casos previstos en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza y elevará la solicitud de a consideración de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social .

Todos con sus respectivos suplentes en caso de ausencia del titular funcionara con un quórum del 50 % .

La comisión tendrá las siguientes funciones:


. Asesorar al Secretario de Salud Y Desarrollo Social en toda cuestión que se suscite por motivos de la aplicación de la presente carrera.


.Intervenir como organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las decisiones de los jurados de los concursos de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

.Estudiar y expedirse en las propuestas de convenios de reciprocidad con otras carreras de jurisdicción, Nacional, Provincial o Municipal, no gozando su opinión de efecto vinculante.

**Artículo 41:** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

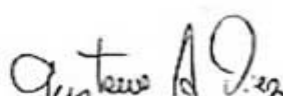
**Artículo 42:** de forma.

  
HECTOR LUIS BALDO  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
ARMANDO CLARISA EDITH  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
GREEN ADRIAN MAXIMILIANO  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
ANA MARÍA MARTÍNEZ  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
DÍEZ GUSTAVO ALFREDO  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell